

I. Disposiciones generales

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

1 *CUESTION de inconstitucionalidad número 3828/1994.*

El Tribunal Constitucional, por providencia de 21 de diciembre actual, ha admitido a trámite la cuestión de inconstitucionalidad número 3828/1994, planteada por la Sección Sexta de la Sala Tercera del Tribunal Supremo, respecto de las Leyes del Parlamento de las Islas Baleares 1/1984, de 14 de marzo, de ordenación y protección de las áreas naturales de interés especial, y 8/1985, de 17 de julio, de declaración de «Sa Punta de N'Amer» como área natural de especial interés, por poder vulnerar los artículos 149.1.23.^a, 148.1.9.^a, 149.3 y 33.3 de la Constitución y el artículo 11.5 del Estatuto de Autonomía para las Islas Baleares, y, además, la citada Ley 8/1985, de 17 de julio, el artículo 24.1 de la Constitución.

Madrid, 21 de diciembre de 1994.—El Secretario de Justicia.—Firmado y rubricado.

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

2 *ORDEN de 28 de diciembre de 1994 sobre autorización del régimen de perfeccionamiento activo.*

El régimen de perfeccionamiento activo es aquel régimen aduanero económico orientado al fomento de la exportación que permite la utilización de mercancías no comunitarias dentro del territorio aduanero nacional sin que queden gravadas con derechos de importación ni, en determinadas circunstancias, sujetas a medidas de política comercial.

Este régimen se rige por lo establecido en el Reglamento (CEE) número 2913/92 del Consejo, de 12 de octubre de 1992, por el que se aprueba el Código Aduanero Comunitario («Diario Oficial de las Comunidades Europeas» L-302, de 19 de octubre) y en el Reglamento de Aplicación (CEE) número 2454/93 de la Comisión, de 2 de julio de 1993 («Diario Oficial de las Comunidades Europeas» L-253, de 11 de octubre), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) número 2193/94 de la Comisión, de 8 de septiembre de 1994 («Diario Oficial de las Comunidades Europeas» L-235, de 9 de septiembre de 1994).

El régimen de perfeccionamiento activo comprende los sistemas de suspensión y de reintegro.

Dentro del sistema de suspensión caben las modalidades de suspensión estricta, compensación por equivalencia, exportación anticipada y tráfico triangular.

Dentro del sistema de reintegro caben las modalidades de reintegro estricto y compensación por equivalencia.

El procedimiento administrativo para la aplicación en España de la Reglamentación Comunitaria ha emanado hasta hoy de la Orden de 24 de julio de 1987 («Boletín Oficial del Estado» número 190, de 10 de agosto), modificada por la Orden de 15 de febrero de 1988 («Boletín Oficial del Estado» número 58, de 8 de marzo), que venía regulando la concesión de autorizaciones del régimen de perfeccionamiento activo, y que había sido desarrollada por la Resolución de 23 de diciembre de 1987 de la Dirección General de Comercio Exterior y por la Circular número 978, de 3 de marzo de 1988, de la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales.

Estas normas, que han servido para regular el régimen de perfeccionamiento activo durante el período transcurrido desde 1987, conviene adaptarlas a las circunstancias actuales. Por un lado, el final del período transitorio de nuestra adhesión a la Comunidad Económica Europea ha traído como consecuencia que este régimen sólo sea aplicable a mercancías no comunitarias. Por otro lado, la aparición del mercado único ha tenido como consecuencia la desaparición de fronteras aduaneras entre los Estados miembros de la Comunidad Europea, y la posibilidad de que existan autorizaciones de perfeccionamiento activo que tienen incidencia en más de un Estado miembro. Por último, la entrada en vigor del Código Aduanero y de su Reglamento de aplicación constituyen los elementos básicos de la nueva regulación.

Estas modificaciones han supuesto, por un lado, la obsolescencia de nuestra normativa y, por otra, cambios en la regulación del régimen de perfeccionamiento activo, que conviene trasladar a nuestras normas internas de procedimiento.

A estos efectos, a propuesta conjunta de los Ministros de Economía y Hacienda y de Comercio y Turismo, dispongo:

Artículo 1.

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 85 del Código Aduanero, la utilización del régimen de perfeccionamiento activo estará condicionada a la concesión de una autorización.

La citada autorización se otorgará cuando se cumplan las circunstancias establecidas en los artículos 86, 116 y 117 del Código Aduanero.

2. La autorización de perfeccionamiento activo, cuando se conceda por el procedimiento normal, se ajustará al modelo que figura en el anexo 68/B del Reglamento (CEE) número 2454/93, y cuando se conceda por el procedimiento simplificado, estará constituida por la admisión de la declaración de inclusión en el régimen al amparo del sistema de suspensión, o de la declaración de despacho a libre práctica o a consumo en el marco del sistema de reintegro.

Artículo 2.

1. La autorización del régimen deberá ir precedida de una solicitud que se presentará ante la autoridad aduanera a quien compete otorgar la autorización, según lo previsto en el artículo 5 de la presente Orden.